



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2022-0026

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.**

Se recibió por correo electrónico a las siete horas con diecinueve minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2022-0026, mediante el cual la peticionaria xxxxxxxxxxxx, requiere lo siguiente:

- 1- Requiere conocer el acto administrativo en el que se le asignó cubrir los turnos del periodo vacacional del 1 al 5 de agosto del presente año.
- 2- Requiere que se le indique si cabe o no recurso administrativo ante el citado acto y en su caso, cuál o cuáles son los recursos procedentes, el plazo para interponerlos, el lugar donde debe de presentarlo y las autoridades competentes para resolverlos.
- 3- Requiere conocer cuánto personal del ISDEMU, desagregado por cada oficina departamental y sede ciudad mujer, cubrió turnos durante el periodo vacacional del 1 al 5 de agosto del presente año.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Informacion Publica (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Informacion publica, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Informacion ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Informacion Publica; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

### TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día ocho de agosto del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día nueve del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.

Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **once horas del día doce de agosto de dos mil veintidós** y al analizar lo requerido en la solicitud de Información en los ítems uno y tres, estas si se encuentra disponibles, por lo que se accede a las mismas a la solicitante, que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RELAIP, se remitió el requerimiento de información a la **Dirección de Políticas Públicas y Dirección de Atención Especializada**, trasladando estas las respuestas por tener acceso a lo solicitado. En relación a la Información solicitada en el ítems 2 consistente en: **“Requiere que se le indique si cabe o no recurso administrativo ante el citado acto y en su caso, cuál o cuáles son los recursos procedentes, el plazo para interponerlos, el lugar donde debe de presentarlo y las autoridades competentes para resolverlos”**, analizado el contenido de la misma, y con base a lo regulado en el art. 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dicha información no es competencia de ISDEMU, ya que no es generada, ni administrada por esta institución, y no está dentro de sus funciones, le recomendamos a la solicitante que consulte la LPA en el apartado de recursos. Por otro lado ISDEMU como ente rector de las políticas públicas a favor de las mujeres, en primer lugar dentro de sus objetivo y fin es la de diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña tal como lo regula en art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, así mismo en el art. 4 de la mencionada ley establece las atribuciones o competencia con las que cuenta ISDEMU, y dentro de estas no se establece la facultad de recibir o tramitar denuncias, ley que puede consultar en el portal de transparencia del Instituto, en la sección de Ley Principal que rige a la institución: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>, con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el->



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

[desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos) El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:

a. Servicios:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>

b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

II- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c) 62, 65 y 68, de la LAIP, y Arts. 5 y 49 de RLAI y 42 71, 72, y 98 LPA, se RESUELVE:

a) **Concédase** el acceso a la Información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto en los numerales 1 y 3 y **deniéguese** el acceso a la Información solicitada consistente en **“Requiere que se le indique si cabe o no recurso administrativo ante el citado acto y en su caso, cuál o cuáles son los recursos procedentes, el plazo para interponerlos, el lugar donde debe de presentarlo y las autoridades competentes para resolveros”** por **Declárese Incompetente esta Unidad de Acceso a la Información Pública de ISDEMU.** para atender y dar respuesta a dicha información. }

b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.

c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar  
Oficial de Información.